



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-427-14-12-2016-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes*



*que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la notificación de la resolución *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”;*
- Que,** el 04 de julio del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, referente a supuestas irregularidades descritas en los “Antecedentes” del Informe Concluyente de Investigación: *“(…) el concurso de mérito y oposición para el puesto de Especialistas de Tic’s realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano ha sido ya lanzado en tres ocasiones, existiendo ya un ganador en el primer concurso, y otro ganador en el segundo de los cuales han sido declarados desiertos, sin darnos mayores explicación a los participantes, en este tercer concurso que inició en el mes de mayo del 2016 se declara un nuevo ganador que pertenece a la institución y justamente está a cargo del área (...);*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según se desprende del Informe de Investigación, el objeto de la investigación fue determinar el motivo por el que aparentemente los concursos han sido ganados únicamente por servidores que se encuentran en funciones en dicha institución, de tal manera que, a decir del denunciante, no existe “equidad y honestidad” con los participantes externos y no se consideró la discapacidad del denunciante;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0531-M, de fecha 09 de noviembre de 2016, el Sr. Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de

Investigación, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 232-2016-STTLCC-CPCCS;

- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0406-M, de fecha 12 de noviembre de 2016, el Abg. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número No. 232-2016-STTLCC-CPCCS, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-399-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16, del 22 de Noviembre de 2016; se resuelve en el artículo 1.: *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, realice la ampliación y aclaración al Informe Concluyente de Investigación del expediente 232-2016-STTLCC-CPCCS, en el sentido de que se aclare los motivos por los cuales se declaró desierto en dos ocasiones el concurso Público de Mérito y Oposición para el puesto de Especialistas de Tic’s, realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2016-0615-M, de fecha 08 de diciembre, dirigido a la Mgs. María José Sánchez, Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Abg. Giovanni Bravo en calidad de Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, remite el Informe de ampliación del expediente No. 232-2016-STTLCC-CPCCS.
- Que,** en la ampliación y aclaración del informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“(…) 1. Conforme lo dispuesto en el Art. 61, numeral 7 de la Carta Magna, en el país se procura construir y fortalecer un sistema de selección y designación de funcionarios públicos de manera transparente, incluyente, equitativo, que garantice la participación de las personas con discapacidad; 2. Aparentemente no existen indicios de culpabilidad por el posesionamiento del ganador del concurso realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para el puesto de especialistas de Tic’s, me permito acotar que tampoco existe normativa en contra de que el funcionario ganador ya ocupe el cargo a postularse o esté encargado del área a la cual aplica”;*
- Que,** en la ampliación y aclaración del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *“(…) 1. Si bien es prerrogativa de la máxima autoridad de la entidad contratante los motivos por los cuales fue desvinculado el funcionario a pesar de su discapacidad y las razones para no considerarlo ganador del último concurso cuando estuvo entre los finalistas, pudiendo tomar en cuenta el valor fraccional de (4.68) que favorecería a una persona con discapacidad; por este medio se hace un llamado para que se considere el vacío legal citado, en beneficio de él o la denunciante por su*

*condición de vulnerabilidad; 2. Archívese el expediente Nro. 232-2016, al cual se adjuntará el presente Informe Legal Concluyente; y remitase debidamente foliado y completo al archivo”.*

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocida la ampliación y aclaración al Informe Técnico Legal Concluyente del expediente N° 232-2016-STTLCC-CPCCS, remitido mediante memorando No. CPCCS-SIN-2016-0615-M, de fecha 08 de diciembre, suscrito por el Abg. Diego Vaca en calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dirigido a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación, realice la ampliación y aclaración al Informe Legal Concluyente de Investigación del expediente 232-2016-STTLCC-CPCCS, en el sentido de que se investigue la legalidad de los motivos por los cuales se declaró desierto en dos ocasiones el concurso Público de Mérito y Oposición para el puesto de Especialistas de Tic's, realizado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

